



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PREVISTA EN EL REAL DECRETO 673/2022, DE 1 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓNES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN DE UNA AYUDA ECONÓMICA DIRECTA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN UCRAINA QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES**

1. Propuesta al Consejo de Gobierno de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.
2. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.
3. Propuesta de la Dirección Gerencial del IMAS a la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia que eleve el expediente para aceptación por parte del Consejo de Gobierno.
4. Informe del Servicio Jurídico IMAS.
5. Propuesta de la Directora General de Pensiones Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.
6. Informe propuesta del Servicio de Prestaciones del IMAS sobre la necesidad de aceptación.
7. Resolución de concesión de la Secretaría de Estado de Migraciones.
8. Diligencia de expediente completo.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, la Región de Murcia es perceptora, con la finalidad de proceder a su cumplimiento, de una subvención por importe de 1.835.856,00 euros.

A través de la Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se dispone conceder a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con CIF S3011001I, una subvención directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, por la cuantía de 1.835.856,00 euros para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

Teniendo en cuenta que, la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10 uno 18, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, entre otras materias, en Asistencia y bienestar social, política de tercera edad, la promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, y según lo establecido en la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

En virtud de lo dispuesto en el apartado 24 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en concordancia con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación a la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones mediante la que se dispone la concesión de subvención a la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

## PROPUESTA DE ACUERDO

Aceptar la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales mediante la que se dispone la concesión de subvención a la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal



afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos por importe de 1.835.856,00 euros, con sujeción a lo dispuesto en el mismo.

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS, POLÍTICA SOCIAL Y  
TRANSPARECIA

Isabel Franco Sánchez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 673/2022, DE 1 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN DE UNA AYUDA ECONÓMICA DIRECTA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN UCRAINA QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES.**

Visto el expediente remitido por la Dirección Gerencial del IMAS en el que se propone que el Consejo de Gobierno acepte la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, por este servicio se procede a emitir el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.-** Con fecha 2 de agosto de 2022 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, por un importe total de 1.835.856,00 euros.

De conformidad con el artículo 3.3 del Real Decreto 673/2022 *“La concesión de esta subvención se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Migraciones, como órgano concedente. La resolución establecerá la cuantía que corresponde a cada entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el anexo de este real decreto”*.

Así consta que, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de fecha 10 de octubre de 2022, se concede a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una subvención directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, por la cuantía de 1.835.856,00 euros para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.



**SEGUNDO.-** En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 22.24 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para aceptar la subvención se requiere acuerdo de Consejo de Gobierno.

En virtud del artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los consejeros elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

En este caso, la propuesta al Consejo de Gobierno se efectúa por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por tratarse del departamento competente, en virtud del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno entre otras, en materia de asistencia y bienestar social; de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, entre otras.

### CONCLUSIÓN

Por todo ello, en atención a lo expuesto y de acuerdo con las citadas disposiciones normativas, **se informa favorablemente** la presente Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para aceptar la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

En Murcia,  
(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

LA TÉCNICO SUPERIOR

LA LA VICESECRETARIA



## PROPUESTA

Vista la propuesta emitida por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión por la que se propone aceptar la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales mediante la que se dispone la concesión de subvención a la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto de 2022, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto de Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, por un importe total de 1.835.856,00 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.24 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en concordancia con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dadas las atribuciones que me vienen conferidas por la Ley 1/2006, de 20 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, así como por el Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, elevo a la Sra. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, vengo a emitir la siguiente,

## PROPUESTA

Aceptar la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales mediante la que se dispone la concesión de subvención a la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto de 2022, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto de Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, por un importe total de 1.835.856,00 euros, con sujeción a lo dispuesto en el mismo.

Documento firmado electrónicamente al margen  
EL DIRECTOR GERENTE



## INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA ACEPTAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 673/2022, DE 1 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN DE UNA AYUDA ECONÓMICA DIRECTA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN UCRAINA QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES

Se ha remitido a este Servicio propuesta al Consejo de Gobierno para aceptar la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, por lo que se emite el siguiente informe

### Antecedentes

**Primero.-** Con fecha 2 de agosto de 2022 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

**Segundo.-** Con fecha 29 de noviembre de 2022 se ha remitido a este servicio expediente en el que consta de la siguiente documentación:

- Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de fecha 10 de octubre de 2022, por la que se concede a la Región de Murcia una subvención directa por un importe de 1.835.856,00 euros.

- Informe propuesta, de fecha 29 de noviembre de 2022, que emite el servicio de prestaciones económicas de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.

- Propuesta, de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS relativa a la necesidad de aceptar la subvención correspondiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Texto de la propuesta para aceptar la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales en virtud del Real Decreto 673/2022.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

De conformidad con el artículo 3.3 del Real Decreto 673/2022 *“La concesión de esta subvención se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Migraciones, como órgano concedente. La resolución establecerá la cuantía que corresponde a cada entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el anexo de este real decreto”*.

En el Anexo del citado Real Decreto se acuerda la concesión a la Región de Murcia de la cuantía de 1.835.856,00 euros.

**Segunda.-** A través de la Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se dispone conceder a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una subvención directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, por la cuantía de 1.835.856,00 euros para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

**Tercera.-** En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 22.24 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para aceptar la subvención se requiere acuerdo de Consejo de Gobierno.

En virtud del artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los consejeros elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

En este caso, la propuesta al Consejo de Gobierno se efectúa por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias Política Social y Transparencia, por tratarse del departamento competente, en virtud del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno entre otras, en materia de asistencia y bienestar social; de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, entre otras.

Por todo lo anterior, este servicio informa que la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias Política Social y Transparencia, puede elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo para aceptar la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones al amparo de lo



dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

Documento firmado electrónicamente al margen  
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, RELATIVA A LA NECESIDAD DE ACEPTAR LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO 673/2022, de 1 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN DE UNA AYUDA ECONÓMICA DIRECTA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO DE UCRANIA QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES.

Visto el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto de Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, en cuyo anexo consta que la que la Región de Murcia es beneficiaria, con la finalidad de proceder a su cumplimiento, de una subvención por importe de 1.835.856,00 €, importe que según lo establecido en su artículo 9 se abonará en dos pagos, el primero de ellos en 2022, por un importe del 70% de la cuantía total, y un segundo pago cuyo ingreso se prevé para 2023, condicionado a la ejecución presupuestaria del primer pago realizado.

Vista la Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales mediante la que se dispone “Conceder a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con CIF S30110011, una subvención directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, por la cuantía de 1.835.856,00 euros para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

Teniendo en cuenta que, la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10 uno 18, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, entre otras materias, en Asistencia y bienestar social, política de tercera edad, la promoción e integración de los discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

Según lo establecido en el artículo 2.2.a) b) y e) de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), son áreas de actuación de este Instituto las personas mayores, con discapacidad y cualquier otro colectivo necesitado de protección social que reglamentariamente se determine.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 24 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en concordancia con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y



Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación a la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales mediante la que se dispone la concesión de subvención a la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto de ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes,

### **PROPONGO AL DIRECTOR GERENTE DEL IMAS**

Que se lleve a cabo lo necesario para aceptar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.24 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales mediante la que se dispone la concesión de subvención a la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto de ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

La Directora General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión María



**INFORME PROPUESTA QUE EMITE EL SERVICIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA NECESIDAD DE ACEPTAR LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO 673/2022, de 1 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN DE UNA AYUDA ECONÓMICA DIRECTA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN UCRANIA QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES.**

Visto el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto de 2022, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto de Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es beneficiaria de una subvención directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, por la cuantía de 1.835.856,00 euros, financiada con cargo a los presupuestos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de 2022 y 2023, para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes. Según se establece en el citado Decreto el importe de la subvención se abonará en dos pagos, el primero de ellos en 2022, por un importe del 70% de la cuantía total, y un segundo pago, cuyo ingreso se prevé para 2023, condicionado a la ejecución presupuestaria del primer pago realizado.

Vista la Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales mediante la que se dispone “conceder a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con CIF S30110011, una subvención directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, por la cuantía de 1.835.856,00 euros para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

Teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10 uno 18, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, entre otras materias, en asistencia y bienestar social, política de tercera edad, la promoción e integración de los discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

Según lo establecido en el artículo 2.2.a) b) y e) de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), son áreas de actuación de este Instituto las personas mayores, con discapacidad y cualquier otro colectivo necesitado de protección social que reglamentariamente se determine.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 24 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de



28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en concordancia con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva a la consideración de la Directora General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, con la finalidad de su aceptación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.24 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la subvención otorgada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la Secretaria de Estado de Derechos Sociales, en fecha 30/12/2021, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto de 2022, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto de Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

Es cuanto se informa,

La Jefe de Servicio de Prestaciones



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN DE UNA AYUDA ECONÓMICA DIRECTA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN UCRANIA QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 673/2022, DE 1 DE AGOSTO**

Por el Real decreto 673/2022, de 1 de agosto, se establecen las normas reguladoras para la concesión directa de subvenciones a las comunidades para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

El artículo 3.3 del citado Real Decreto establece que la concesión de las subvenciones reguladas en el mismo se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Migraciones, como órgano concedente. Una vez iniciado el procedimiento de concesión por la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, por Acuerdo de inicio de 15 de septiembre de 2022 Las entidades beneficiarias han dispuesto de un plazo de 10 días para la presentación de solicitudes.

En virtud del artículo 4.1 de dicho real decreto, la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** es una entidad beneficiaria de esta subvención. El 22 de septiembre de 2022 tuvo entrada en la Sede electrónica asociada al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la solicitud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real decreto 673/2022, de 1 de agosto.

Dicha solicitud ha sido debida y diligentemente revisada por la Subdirección General de Programas de Protección Internacional, dependiente de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, verificándose que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos establecidos en las normas reguladoras del mencionado Real decreto 673/2022, de 1 de agosto, específicamente el relativo a la solicitud por la persona titular del órgano competente de la entidad beneficiaria.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 3.3 del Real decreto 673/2022, de 1 de agosto, y, por delegación de la Secretaría de Estado de Migraciones en virtud del artículo Vigésimo segundo. Bis, apartado c), de la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, modificada por la Orden ISM/295/2022, de 6 de abril, esta Dirección General,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Concesión de la subvención.**

Conceder a la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, con CIF **S3011001I**, una subvención directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, por la cuantía de **1.835.856,00 euros** para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

En concreto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 párrafo segundo del Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, según su solicitud es la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, conforme al Decreto nº 71/2022, de 2 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia (BORM número 127 de 3 de junio de 2022).

#### **SEGUNDO. Pago de la subvención.**

1. La presente subvención se abonará a la entidad beneficiaria en dos pagos. Estos pagos tendrán el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que sea necesario constituir garantía alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El primer pago, del 70% del importe total concedido a la entidad beneficiaria correspondiente, se realizará en un plazo de un mes desde la notificación de esta resolución.

El segundo pago, por el 30% restante, se realizará en un plazo de un mes desde que el órgano concedente comunique a la entidad beneficiaria haber recibido la justificación de la ejecución del 80% de los fondos percibidos en el primer pago, tal y como prevé el artículo 9 del Real decreto 673/2022, de 1 de agosto.

2. Con carácter previo a la ordenación del pago, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria, deberá acreditar ante la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal los siguientes extremos:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable.
- b) No ser deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante la aportación de una declaración responsable.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **TERCERO. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución será desde la entrada en vigor del Real decreto 673/2022. De 1 de agosto, hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### **CUARTO. Destinatarios finales.**

Serán destinatarias finales de la presente subvención las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que hayan obtenido el estatuto de protección temporal de conformidad con el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, de acuerdo al procedimiento para el

reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, desarrollado por la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, y en el marco del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto en Ucrania que puedan encontrar refugio en España, publicado por Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo.

- b) Que consten como empadronadas en algún municipio del territorio de la entidad beneficiaria.
- c) Que acrediten carencia de medios económicos en los términos del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo. Este requisito se acreditará, al menos, mediante declaración responsable de la persona beneficiaria final y consulta de la vida laboral en las bases de datos correspondientes de la Seguridad Social.
- d) Que, en el momento de presentar la solicitud de pago, no ocupen plaza ni obtengan recursos o medios del dispositivo de emergencia de la Secretaría de Estado de Migraciones para atender a personas desplazadas ni de ninguno de los programas que forman parte del itinerario de acogida, regulado en el título II del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo. La entidad beneficiaria comprobará el cumplimiento de este requisito y, en caso de no poder acceder a dicha información, deberá solicitar declaración responsable a la persona destinataria final.

#### **QUINTO. Actuaciones financiables.**

##### **1. Mediante esta subvención será financiable:**

a) El pago de una ayuda de cuantía de 400 euros al mes por persona adulta que tenga la condición de destinataria final de las subvenciones conforme al artículo 6, más 100 euros al mes por menor de edad a cargo. Las personas que sean destinatarias finales deberán acreditar el vínculo con la persona menor de edad a cargo, mediante resolución por la que se concede el régimen de protección temporal de manera conjunta y empadronamiento conjunto con la persona menor de edad. En el caso de que haya más de una persona responsable de la menor, únicamente una de ellas podrá percibir la cuantía adicional por menores de edad a cargo.

La ayuda se abonará mensualmente, previa justificación de los requisitos del artículo 6 por parte de las personas destinatarias, y tendrá una duración de un máximo de seis meses. Esta duración máxima tendrá carácter absoluto, con independencia de que una persona perceptora haya cambiado de municipio de empadronamiento durante el periodo de ejecución de las actuaciones. En estos casos, la persona perceptora de la ayuda tendrá derecho a seguir percibiendo la ayuda en el nuevo municipio de empadronamiento por los meses restantes hasta alcanzar el máximo de seis mensualidades.

b) Los gastos de gestión en los que haya sido necesario incurrir por parte de la entidad beneficiaria para ejecutar la actuación financiable prevista en la letra a), hasta un importe máximo del 10 % de la cuantía asignada a cada entidad beneficiaria. Se considerará gasto de gestión aquellos gastos que, sin estar directamente vinculados a la ayuda a la que se refiere el apartado a), sean estrictamente necesarios para poder prestar dicha ayuda.

#### **SEXTO. Subcontratación.**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actuaciones financiables del artículo 7.1.a) del Real decreto 673/2022, de 1 de agosto, toda vez que no suponga la totalidad de los fondos.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones.**

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma, siempre que no suponga cambios esenciales de los contenidos en la resolución de concesión.

La solicitud de modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal y se presentará en la sede electrónica asociada del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

2. La resolución que resuelva la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Migraciones y se notificará en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de presentación de aquella. Si en el plazo de tres meses a contar desde la solicitud de modificación no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la entidad podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. La persona titular de la Secretaría de Estado de Migraciones podrá modificar la resolución de concesión siempre que concurren circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

#### **OCTAVO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

1. Con carácter general, la entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad beneficiaria reportará mensualmente a la Secretaría de Estado de Migraciones, a través de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, el grado de ejecución de la ayuda directa del artículo 7.1.a) del Real decreto 673/2022, de 1 de agosto, indicando el número personas destinatarias que han solicitado dicha ayuda y las personas que efectivamente la han comenzado a percibir, desagregando los datos por sexo, naturaleza de las personas destinatarias, número y composición de los núcleos familiares y municipio.

#### **NOVENO. Publicidad.**

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de la «Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección

Internacional y Temporal de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones» con el fin de identificar el origen del carácter público de las subvenciones.

En todo caso, la entidad beneficiaria está obligada a comunicar a la Secretaría de Estado de Migraciones, a través de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, cada vez que se lleven a cabo actuaciones que impliquen difusión, en todo o en parte, de las actuaciones que dicha entidad va a financiar con la concesión de la presente subvención.

2. El logotipo institucional a que se refiere el apartado anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de las subvenciones y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### **DÉCIMO. Justificación de la Subvención.**

1. En aplicación de lo previsto en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria justificará las subvenciones mediante la aportación de un certificado justificativo emitido por la persona titular del órgano competente, en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, de acuerdo con los requisitos previstos en este real decreto. En este certificado se incluirá en todo caso:

- a) Número e identificación de personas destinatarias finales de las ayudas, distinguiendo entre destinatarios finales directos y menores a cargo.
- b) Número de mensualidades abonadas a cada persona destinataria final.
- c) Descripción y cuantía de los gastos de gestión que tengan la consideración de actuación financiable. En la descripción se deberá acreditar que los costes imputados a las subvenciones financian exclusivamente los gastos de gestión estrictamente necesarios para asegurar la prestación de la ayuda a la que se refiere el artículo 7. 1 a).
- d) Coste total de las actuaciones subvencionadas.

Asimismo, deberán presentar un informe expedido por la Intervención General de la Administración del Estado u órgano de control equivalente de la entidad beneficiaria que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa.

2. Para que el órgano concedente proceda a realizar el segundo pago de la cuantía concedida, como prevé el artículo 9.1 párrafo tercero del Real decreto 673/2022, de 1 de agosto, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa de la ejecución del 80% de los fondos percibidos en el primer pago en actuaciones financiables. Dicha documentación justificativa de la ejecución del primer pago deberá presentarse en todo caso con anterioridad al 31 de marzo de 2023.

3. En un plazo de un mes, el órgano concedente comunicará a la entidad beneficiaria la recepción de la justificación, que servirá únicamente con la finalidad de librar el segundo pago, y sin que implique la comprobación de la adecuada justificación a la que se refiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La documentación justificativa final de las subvenciones deberá presentarse en un plazo de tres meses desde que concluya el plazo de ejecución de las subvenciones.

5. Los documentos a los que se refiere el apartado 1 deberán presentarse por la entidad beneficiaria ante la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal.

#### **DECIMOPRIMERO. Reintegro y graduación de incumplimientos.**

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial de las obligaciones o plazos de ejecución, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. El órgano competente para la iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento de reintegro será la persona titular de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal y su resolución corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Migraciones.

#### **DECIMOSEGUNDO. Compatibilidad con otras subvenciones.**

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Esta subvención es incompatible con la percepción, por parte de las personas destinatarias finales, de los recursos, actuaciones y servicios que se proporcionan a través del itinerario del sistema de acogida de protección internacional, regulado en el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo o del dispositivo de emergencia.

#### **DECIMOTERCERO. Régimen jurídico aplicable.**

Las presentes subvenciones se registrarán, además de por lo particularmente dispuesto en el Real decreto 673/2022, de 1 de agosto, se establecen las normas reguladoras para la concesión directa de subvenciones a las comunidades para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas

beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Contra la presente Resolución que, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa, el interesado puede interponer, conforme a lo previsto en el art. 123 de esa Ley, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante esta Secretaría de Estado de Migraciones, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en los artículos 11.a), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*LA SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES  
P.D Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, modificada por Orden ISM/295/2022, de 6 de abril.  
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE  
PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y TEMPORAL*

**Anexo.**

**1. Nº de personas solicitantes incluyendo menores a cargo y Nº de personas perceptoras incluyendo menores a cargo.**

			Nº de Personas/Menores a cargo Solicitantes						Nº de Personas/Menores a cargo Perceptores					
			Hombres			Mujeres			Hombres			Mujeres		
			0-17 años	18-64	65+	0-17 años	18-64	65+	0-17 años	18-64	65+	0-17 años	18-64	65+
CCAA1	Provincia1	Municipio1												
	Provincia1	Municipio2												
	Provincia1	Municipio3												
	Provincia1	Municipio4												
	Provincia2	Municipio1												
	Provincia2	Municipio2												
	Provincia2	Municipio3												
	Provincia2	Municipio4												
	Provincia2	Municipio5												
	Provincia2	Municipio6												
	Provincia2	Municipio7												
	Provincia2	Municipio8												

**2. Nº de personas solicitantes y personas perceptoras por sexo y tipo de unidad de familiar.**

			Nº de Solicitantes								Nº de Perceptores							
			Hombres				Mujeres				Hombres				Mujeres			
			Unipersonal	Adulto con 1 menor a cargo	Adulto con 2 menor a cargo	Adulto con 3+ menor a cargo	Unipersonal	Adulto con 1 menor a cargo	Adulto con 2 menor a cargo	Adulto con 3+ menor a cargo	Unipersonal	Adulto con 1 menor a cargo	Adulto con 2 menor a cargo	Adulto con 3+ menor a cargo	Unipersonal	Adulto con 1 menor a cargo	Adulto con 2 menor a cargo	Adulto con 3+ menor a cargo
CCAA1	Provincia1	Municipio1																
	Provincia1	Municipio2																
	Provincia1	Municipio3																
	Provincia1	Municipio4																
	Provincia2	Municipio1																
	Provincia2	Municipio2																
	Provincia2	Municipio3																
	Provincia2	Municipio4																
	Provincia2	Municipio5																
	Provincia2	Municipio6																
	Provincia2	Municipio7																
	Provincia2	Municipio8																



**EXPEDIENTE PROPUESTO POR LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS, POLÍTICA SOCIAL Y TRANSPARENCIA, FUERA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES, A CELEBRAR EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022**

Número de expediente	Asunto
	Propuesta de autorización de aceptación de la subvención para la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos.

**JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE PROPONE SU INCLUSIÓN FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:**

Es preciso que vaya fuera del orden del día dado que, una vez aceptada la subvención por Consejo de Gobierno, se proceda a tramitar, a la mayor celeridad, la Orden por la que se va a financiar una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

**DILIGENCIA:**

**Se hace constar expresamente que el expediente indicado en esta relación está completo y contiene todos los documentos preceptivos y debidamente suscritos para su aprobación por el Consejo de Gobierno, según las instrucciones de la Comisión de Secretarios de fecha 27 de abril de 2021.**

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**LA VICESECRETARIA**